ACUERDO QUE EMITE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DERIVADO DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA A ESTE PODER LEGISLATIVO, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RELATIVA A LA TOMA DE PROTESTA DEL REGIDOR ETNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

En la sesión del pasado miércoles 15 de enero del año en curso, esta Diputación Permanente dio cuenta con el escrito presentado por el Secretario del Consejo Estatal Electoral donde comunica a esta Soberanía que, el C. José Gilberto Almada Valdez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, no obstante del tiempo transcurrido de la instalación de ese órgano de gobierno y de estar debidamente notificado de su deber de tomar la protesta constitucional al regidor étnico de ese Ayuntamiento, no ha dado cumplimiento a lo anterior y remite diversas constancias donde se desprende dicha omisión, con el objeto de que este Poder Legislativo de cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En atención a lo anterior, siendo facultad de esta Diputación Permanente resolver sobre el fondo del escrito planteado, nos remitimos a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, ***"el Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en lo particular la asentada en los grupos de nuestro origen"***. En este sentido, es de conocimiento general que en nuestra Entidad existen ocho etnias indígenas originarias y distribuidas en el territorio sonorense.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Además de los Regidores de representación proporcional de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.

TERCERA.- En este orden, el Código Electoral para el Estado de Sonora, establece en lo que interesa que, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Este estará gobernado por un Ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa. Esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un **regidor étnico propietario y su respectivo suplente** en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia.

CUARTA.- Conforme a las disposiciones antes indicadas, el día 15 de septiembre de 2009, debieron haber quedado integrados los 72 ayuntamientos de la Entidad, con sus respectivos Presidentes, Síndicos y Regidores, de mayoría y de representación proporcional.

Tal es el caso que esta Soberanía ha tenido conocimiento, por parte del Consejo Estatal Electoral, mediante comunicación de fecha 13 de enero del presente año, donde expone y certifica el órgano electoral que, hasta esa fecha, no ha sido informado por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, sobre el cumplimiento del Acuerdo número 415 del citado órgano electoral, así como la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la I Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, en la que resolvió en definitiva el expediente

SG-JDC-5969/2009, relativos a la toma de protesta del regidor étnico propietario y suplente del Ayuntamiento antes citado.

Lo anterior, ha sido motivo por el cual, dicho órgano electoral, ha dictado un auto de fecha 16 de diciembre de 2009, el cual se notifica al Congreso del Estado para éste dé cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual indica *"ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo Estatal, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."*.

Por consiguiente y atento al principio de legalidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones constitucionales estatales y legales citadas en el presente proyecto de resolutivo, se propone que la Diputación Permanente lleve a cabo la toma de protesta de ley y realice las comunicaciones necesarias al Ayuntamiento en cuestión para que, a la brevedad, el regidor étnico propietario se integre a los trabajos del órgano de gobierno municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en vista de las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral, resuelve desahogar la toma de protesta constitucional al C. Norberto Valenzuela Torres para que, a partir de esta fecha, ejerza funciones como regidor étnico propietario en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, durante el periodo que concluye el 15 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en atención a lo dispuesto por el punto anterior del presente acuerdo, resuelve hacer del conocimiento del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, que a partir de esta fecha, el C. Norberto Valenzuela Torres ejerce funciones como regidor étnico propietario de dicho órgano de gobierno municipal, por lo que deberán respetarse los derechos que le corresponden como tal.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 2010.

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ